



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 313 -2025-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

Visto el Expediente N°5180566 y Documento N°8469400, que contiene el Oficio N°367-2025-GRA/GRS/GR-DRSI-ADM-PERS-BP, de fecha 08 de Julio del 2025, mediante el cual el Médico Hugo Andres Mendoza Dávila, Director Ejecutivo de la Red de Salud Islay, solicita el subsidio por Accidente Común de: **MARCO ANTONIO SANTI SANCHEZ**, personal bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) con Cargo Piloto de Ambulancia, que labora en la Micro Red Alto Incián, de la Red de Salud Islay de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa; domiciliado en Apvis. Ampliación Bellavista Mz. C Lt 8, de la provincia Islay y Departamento de Arequipa. Quien presenta la certificación médica correspondiente con el que, sustenta la incapacidad temporal para el trabajo por contingencia- Accidente Común

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3° del decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial de contratación administrativa de servicios, define el contrato administrativo de servicios como una modalidad de contratación laboral privativa del estado.

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, establece en su numeral 12.2 del Artículo 12° que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

Que, en el Literal g) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a "Licencias con goce de haber por Maternidad, Paternidad, y otras Licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales. La última parte de dicha disposición refiere que el servidor CAS tiene derecho a las licencias de los servidores de los Regímenes Generales que coexisten al interior de la entidad concernida (Uno de los cuales es el Régimen CAS), es decir, los servidores sujetos a la Carrera Administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276 y los de la Actividad Privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.

El derecho al subsidio de Incapacidad Temporal por cuenta de EsSalud se adquiere a partir del día 21 incapacidad y hasta donde dure la misma, con un plazo máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, en tanto no realice trabajo remunerado. El descanso médico asumido por el empleador se da hasta por 20 días. Si es que el colaborador presenta una enfermedad prolongada, a partir del día 21 hasta por 11 meses y 10 días adicionales (340 días) lo financia Es Salud.

Que la Licencia por enfermedad se concede en concordancia con lo dispuesto en la Ley 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y por su reglamento, debiendo acreditarse dicho estado con el Certificado de Incapacidad temporal para el Trabajo (CITT) expedido por EsSalud o el Certificado Médico u odontológico más recetario de uso regular y el recibo por honorarios otorgado por el profesional tratante, otorgando la remuneración de los primeros VIENTE (20) días a cargo de la institución y los posteriores a cargo de EsSalud. En tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728).



Que, en el marco Normativo vigente y los documentos presentados que forman parte del presente expediente por el TAP **MARCO ANTONIO SANTI SANCHEZ**, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) con Cargo Piloto de Ambulancia, que labora en la Micro Red Alto Inclán, de la Red de Salud Islay de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa. Solicita Licencia por Accidente Común, para cuyo efecto acompaña la respectiva Certificación de Incapacidad Temporal para el Trabajo del 15 de julio al 17 de julio del 2025

Estando informado por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Islay, Dr. Médico Hugo Andres Mendoza Dávila, con Oficio N°367-2025-GRA/GRS/GR-DRSI-ADM-PERS-BP. Siendo informado por la Unidad de Registro, Control de Asistencia y Legajos de Personal con Informe de Situación Actual N°0223-2025-GRA/GRSA/GR-DRSI-ADM-PERS, el informe de Bienestar de Personal y con la firma del Director Ejecutivo de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar Licencia por Accidente Común a don **MARCO ANTONIO SANTI SANCHEZ**, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), como Piloto de Ambulancia, que labora en la Micro Red Alto Inclán, de la Red de Salud Islay de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, Unidad Ejecutora 400 -Salud Arequipa; pliego 443, Gobierno Regional de Arequipa; Sector 258, Gobiernos Regionales, por un periodo de subsidio de TRES (03) días comprendidos del 15 de julio al 17 de julio del 2025, tiempo que será subsidiado por ESSALUD. Para efecto de lo mencionado, presenta Certificación Médica que sustenta su Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), por Accidente Común.

SUBSIDIADO POR ESSALUD

CON GOCE DE REMUNERACIONES			SUBSIDIADO POR ESSALUD		
CERTIFICADO MEDICO	PERIODO DE INCAPACIDAD	N° DE DIAS	CERTIFICADO MEDICO -TIPO DE LICENCIA	PERIODO DE INCAPACIDAD	N° DE DIAS
CITT N° A-074-00012104-25	Del 25/06/2025 al 06/07/2025	12 DIAS	CITT N° A-074-00012275-25	Del 15/07/2025 al 17/07/2025	03 DIAS
CITT N° A-074-00012275-25	Del 07/07/2025 al 14/07/2025	08 DIAS			
	TOTAL-MINSA	20 DIAS		TOTAL, DIAS A SUBSIDIAR	03 DIAS.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y autorizar a la Unidad de Remuneraciones y Planillas de la Oficina de Recursos Humanos, suspender el pago de haberes al mencionado servidor, del 15 de julio al 17 de julio del 2025, que será subsidiado por ESSALUD.

ARTICULO TERCERO. - Disponer que la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, es la encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes dentro de los términos de ley, bajo responsabilidad. Así mismo, realizar las coordinaciones con la Oficina de Estadística para la Publicación de la Resolución y Anexos en el Portal Institucional.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los Treinta (30) Días del Mes de JULIO del año 2025.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS
Abog. JUAN PASTO VELAZCO
CAP 5336

JPUV/TLAP/vvr